

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



CARATULA
Y 1^{ra} HOJA

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 335

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES 1 Y 2 Y ASUNTO

Nº 117/88 - PROYECTO DE LEY DE BONIFICACION DEL 100%

DE LA PORZONA DESFAUDRABLE A LOS TRABAJADORES DE LA

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN EL AMBITO

DEL TERRITORIO. —

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

OBSERVACION: Asunto nº 335, Dictamen
Comisiones 1 y 2 S/Asunto 117/88.
Proyecto de Ley Bonificación 100%
por Zona Desfavorable a los traba-
jadores de la Industria de la Cons-
trucción en el ambito del Territorio.

SEÑOR PRESIDENTE.

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la Constitución Nacional (art. 67, inc. 11), la fuente productoras de las leyes es el gobierno federal a través del Congreso. En consecuencia, las provincias, en razón de haber delegado tales facultades, no puede regular esa clase de relaciones, con mayor razón el Territorio. Por lo que consideramos como inconstitucional la sanción del Proyecto de Ley de referencia, por lo que solicitamos, atendiendo a las reales necesidades de los trabajadores de la construcción, dirigirnos, mediante Resolución, al gremio de UOCRA y a la Camara Argentina de la Construcción, para que el complemento de zona sea satisfecho en las negociaciones de los Convenios Colectivos de Trabajo de dicho gremio.-

Hugo José OYARZO
Legislador

Juan Manuel ROMANO
Legislador

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
7 SET 1988	
Señ	Nº. — HORA 16 ⁰⁰



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
31 AGO 1988
SEC. L N° 335 HORA 20

S/Asunto Nro. 117/88

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nro. 1 de Legislación General, Pe-
ticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitu-
cionales y Municipales y la Comisión Nro. 2 de Presupuesto, Hacienda
y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunica-
ciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Natura-
les y Turismo, han considerado el Proyecto de Ley s/Bonificación del
100 % por zona desfavorable a los trabajadores de la Industria de la
Construcción en el ámbito del Territorio, presentado por el Bloque /
del Partido Socialista Auténtico, y en mayoría y por las razones que
dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto /
que se acompaña.

SALA DE COMISIONES, 31 de agosto de 1988.-

Guillermo C. CRUZELTON
Informante

JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Establécese a partir del 01/01/89 para la totalidad de los trabajadores de la industria de la construcción que lleven a cabo sus tareas en el ámbito / del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico // Sur, una bonificación del cien por ciento (100%) en concepto de zona desfavorable.

ARTICULO 2º.- La bonificación referida anteriormente será calculada sobre la base de las remuneraciones que normal y habitualmente perciban los trabajadores, por todo concepto, al momento de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 3º.- Las remuneraciones devengadas acorde lo prescripto por los artículos precedentes, estarán sujetas a los descuentos y retenciones por aportes previsionales y de la seguridad social que correspondan y las contempladas en la Ley 22.250.

ARTICULO 4º.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Territorial dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su sanción.

ARTICULO 5º.- De forma.-

Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador

Guillermo C. FLOREZ
Legislador

JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 117

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BLOQUE P.S.A. PROYECTO DE LEY S/ BONIFICACION

100% POR ZONA DESFAVORABLE A LOS TRABAJADORES DE LA

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN EL AMBITO DEL TERRITORIO/

RIO. -

Entró en la sesión de: 2-6-88

COMISION Nº 1-2

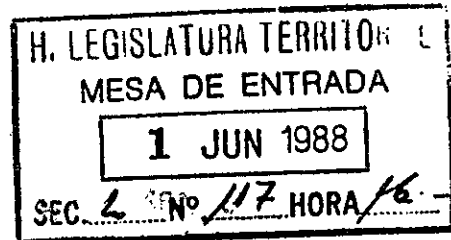
Orden del Día Nº _____



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO



LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- Artículo 1*: Establécese para la totalidad de los trabajadores de la industria de la construcción que lleven a cabo -- sus tareas en el ámbito del Territorio Nacional de -- la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, una bonificación del cien por ciento (100%) en -- en concepto de zona desfavorable.-
- Artículo 2*: La bonificación referida anteriormente será calculada sobre la base de las remuneraciones que normal y -- habitualmente perciban los trabajadores, por todo -- concepto, al momento de entrada en vigencia de la -- presente ley.-
- Artículo 3*: Las remuneraciones devengadas acorde lo prescripto -- por los artículos precedentes, estarán sujetas a los descuentos y retenciones por aportes previsionales y de la seguridad social que correspondan y las contempladas en la ley 22.250.-
- Artículo 4*: La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Territorial dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su sanción.-
- Artículo 5*: De forma.-

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

PROYECTO DE LEY

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente:

El proyecto de ley que ingresa a esta Honorable Cámara intentar satisfacer las legítimas aspiraciones y reivindicaciones, en lo que a salario respecta, desde hace mucho tiempo perseguidas por los trabajadores de la industria de la construcción que llevan a cabo sus tareas en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Serfa tedioso plasmar en estos fundamentos las irritables diferencias existentes en las remuneraciones de los -- trabajadores de la construcción con relación a la casi totalidad de las demás actividades. La realidad nos exime de mayores comentarios y a ella nos remitimos.-

La bonificación que se propone (artículo 1*) -- tiene como objetivo acercar, aunque más no sea, a la realidad socio económica del Territorio, el ingreso de un trabajador de la construcción, sobre todo teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que le toca llevar adelante sus tareas.-

Dicha bonificación habrá de ser calculada sobre el total de las remuneraciones que normal y habitualmente perciba el trabajador - por todo concepto - al momento de la entrada-

//////////

////////en vigencia de la presente ley y los montos que de dicha operatoria resulte estarán sujetas a las retenciones y deducciones de ley, incluidas las contempladas por la ley 22.250.

Por los argumentos expuestos y los que oportunamente habrán de aportarse, es que se solicita de esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto de ley.--



LUIS EDULSO AUGSBURGER
LEISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 335

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES 1 Y 2 Y ASUNTO

Nº 117/88 - PROYECTO DE LEY DE BONIFICACION DEL 100%

DE PORZONA DESFAUDRABLE A LOS TRABAJADORES DE LA

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN EL AMBITO

DEL TERRITORIO. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
31 AGO 1988
SEC. 4 N° 335 HORA 20

S/Asunto Nro. 117/88


LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

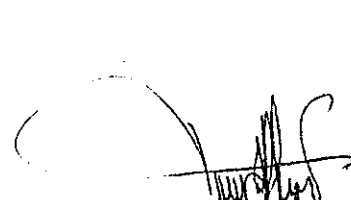
DICTAMEN DE COMISION

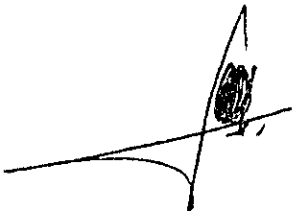
HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nro. 1 de Legislación General, Pe-
ticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitu-
cionales y Municipales y la Comisión Nro. 2 de Presupuesto, Hacienda
y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunica-
ciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Natura-
les y Turismo, han considerado el Proyecto de Ley s/Bonificación del
100 % por zona desfavorable a los trabajadores de la Industria de la
Construcción en el ámbito del Territorio, presentado por el Bloque /
del Partido Socialista Auténtico, y en mayoría y por las razones que
dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto /
que se acompaña.

SALA DE COMISIONES, 31 de agosto de 1988.-


Guillermo C. Gálvez


JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Establécese a partir del 01/01/89 para la totalidad de los trabajadores de la industria de la construcción que lleven a cabo sus tareas en el ámbito / del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico // Sur, una bonificación del cien por ciento (100%) en concepto de zona desfavorable.

ARTICULO 2º.- La bonificación referida anteriormente será calculada sobre la base de las remuneraciones que normal y habitualmente perciban los trabajadores, por todo concepto, al momento de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 3º.- Las remuneraciones devengadas acorde lo prescripto por los artículos precedentes, estarán sujetas a los descuentos y retenciones por aportes previsionales y de la seguridad social que correspondan y las contempladas en la Ley 22.250.

ARTICULO 4º.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Territorial dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su sanción.

ARTICULO 5º.- De forma.-

Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador

SECRETARIA LEGISLATIVA

JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 117

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BLOQUE P.S.A. PROYECTO DE LEY S/SONIFICACION

100% POR ZONA DESFAVORABLE A LOS TRABAJADORES DE LA

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN EL AMBITO DEL TERRITORIO

RIO.-

Entró en la sesión de: 2-6-88

COMISION Nº 1-2

Orden del Día Nº _____



PROYECTO DE LEY

*Consejo Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente:

El proyecto de ley que ingresa a esta Honorable Cámara intentar satisfacer las legítimas aspiraciones y reivindicaciones, en lo que a salario respecta, desde hace mucho tiempo perseguidas por los trabajadores de la industria de la construcción que llevan a cabo sus tareas en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Serfa tedioso plasmar en estos fundamentos las irritables diferencias existentes en las remuneraciones de los trabajadores de la construcción con relación a la casi totalidad de las demás actividades. La realidad nos exime de mayores comentarios y a ella nos remitimos.-

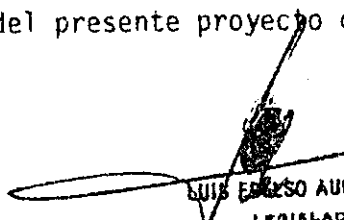
La bonificación que se propone (artículo 1*) -- tiene como objetivo acercar, aunque más no sea, a la realidad socio económica del territorio, el ingreso de un trabajador de la construcción, sobre todo teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que le toca llevar adelante sus tareas.-

Dicha bonificación habrá de ser calculada sobre el total de las remuneraciones que normal y habitualmente perciba el trabajador - por todo concepto - al momento de la entrada-

////////

////////en vigencia de la presente ley y las normas que de di-
cha operatoria resulte estarán sujetas a las retenciones y de-
ducciones de ley, incluidas las contempladas por la ley 27.250.

Por los argumentos expuestos y los que oportunamente habrán de aportarse, es que se solicita de esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto de ley.-


LUIS EMILIO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.R.A.